



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0000077-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 18 FEB 2019

VISTO: El Oficio N° 080-2019-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 29 de enero del 2019 e Informe N° 091-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de febrero del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001037, de fecha 26 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado don **LIZANDRO BEJARANO GARAVITO**, sobre reconocimiento de tiempo de servicio dentro del Régimen del D.L. N° 20530. Resolución notificada el 02 de enero del 2019;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 478539, de fecha 15 de enero del 2019, el administrado don **LIZANDRO BEJARANO GARAVITO**, interpone Recurso Impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 001037, de fecha 26 de diciembre del 2018, alegando que es un trabajador activo como docente a cargo de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530; que fue nombrado mediante Resolución Directoral N° 0132-80-ORN-DIZTUM de fecha 30 de abril de 1980 y que mediante Resolución Directoral N° 0654 de fecha 22 de setiembre de 1989 fue reasignado por intereses personal como Auxiliar de Educación; que en ese orden se le registra bajo el régimen del D.L. 20530 quedando inscrito dentro del mencionado régimen con sello electrónico N° 2012040703012 y este hecho lo acredita con sus boletas de remuneraciones; así mismo refiere que mediante Resolución Regional Sectorial N° 01466 de fecha 01 de marzo de 1999 fue reasignado como personal docente con el mismo régimen pensionario; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000077 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 FEB 2019

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes, se advierte que la pretensión del administrado es el reconocimiento de su tiempo de servicio dentro del Régimen del Decreto Ley N° 20530, por haber sido nombrado mediante Resolución Directoral N° 0132-80-ORN-DIZTUM;

Que, respecto a ello, es de precisar que el Decreto Ley N° 20530, del 27 de febrero de 1974, reguló el régimen de pensiones y compensaciones del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, con el objeto de asegurar el régimen de cesantía, jubilación y montepío – Ley de Goces; y asegurar debidamente el reconocimiento del derecho de los administrados y el cautelamiento del patrimonio fiscal;

Que, es de precisar, que en el año 1974, con la entrada en vigencia del Decreto Ley N° 20530 como un régimen pensionario exclusivo para los trabajadores de la administración pública, se busco ordenar el mismo y restringir el acceso de nuevos trabajadores;

Que, en ese entonces, este régimen no se cerró definitivamente esto debido a una serie de normas que se expidieron pos posterioridad, y permitieron que se amplíe el acceso a un mayor número de personas y a la vez incorporó a diversas dependencias estatales;

Que, entre estas normas que se expidieron con posterioridad de la vigencia del Decreto Ley N° 20530, tenemos la Ley N° 25212 publicada el 20 de mayo de 1990, que en su Artículo 3° adicionó a la Ley N° 24029 la disposición transitoria Decimo Cuarta, que a la letra reza: “Los trabajadores de la educación comprendidos en la Ley del Profesorado, N° 24029, que ingresaron al servicio hasta el 31 de diciembre de 1980, pertenecientes al régimen de jubilación y pensiones



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº0000077 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 18 FEB 2019

(Decreto Ley N° 19990), quedan comprendidos en el régimen de jubilación y pensiones previsto en el Decreto Ley N° 20530”;

Que, esta disposición es concordante con la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 24029, aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED, que establece: “Los trabajadores en la Educación bajo el régimen de la Ley del Profesorado, en servicio a la fecha de vigencia de la Ley N° 25212 y comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, Decreto Ley N° 19990 que ingresaron al servicio oficial como nombrados o contratados, hasta el 31 de diciembre de 1980, son incorporados al Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530. La incorporación se efectuará de oficio a partir del 21 de mayo de 1990, mediante Resolución nominal, en base al respectivo informe escalafonario”;

Que, en la actualidad, conforme lo establece la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto ley N° 20530, en su Artículo 2°, establece que “El Régimen del Decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. (...)”;

Que, ahora bien, respecto a lo solicitado por el administrado, se advierte que este ingreso a la administración pública a partir del 30 de abril de 1980 como nombrado en el cargo de Trabajador de Servicio I, en la Administración Zonal de Educación, conforme es de verse de las Resoluciones Directorales N° 0132-80-ORN-DIZTUM, de fecha 30 de abril de 1989 y N° 0286-80-ORN-DIZTUM, de fecha 25 de agosto de 1980, obrante a folios 11 al 12;

Que. es de mencionar, que para estar incorporado al régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, en la dependencia estatal – Dirección Regional de Educación, la decimo cuarta disposición transitoria de la Ley N° 24029 adicionada por la Ley N° 25212, concordante con la cuarta disposición transitoria de su reglamento, estableció que dicha incorporación es para **los docentes** bajo el régimen de la Ley del Profesorado, que ingresaron al servicio oficial como nombrados o contratados hasta el 31 de diciembre de 1980, y no para el personal administrativo, como el caso del administrado quien acredita haber ingresado a partir del 30 de abril de 1980 en el cargo de Trabajador de Servicio I; máxime si se tiene en cuenta que el administrado no acredita mediante Resolución su incorporación al mencionado régimen de pensiones;

Que, en tal sentido, resulta un imposible jurídico el reconocimiento de tiempo de servicio dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530, solicitado por el administrado LIZANDRO BEJARANO GARAVITO;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000077 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 FEB 2019

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001037, de fecha 26 de diciembre del 2018;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 091-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de febrero del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **LIZANDRO BEJARANO GARAVITO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001037, de fecha 26 de diciembre del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL